

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120 Fecha: 29/11/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2011 01572	Ejecutivo Singular	MUNDOASEO E U	AGRUPACION TIMIZA CENTRAL	Auto requiere Previo a resolver sobre la reposición y apelación interpuesta por la parte interesada se le requiere para que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, informe si ha elevado la solicitud de levantamiento ante el Juzgado 60 de Pequeñas Causas, sede judicial que adujo corresponde al Juzgado cognoscente.	28/11/2023	
1100140 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.	28/11/2023	
1100140 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 7 DE 2024 A LAS 9:00 A.M.	28/11/2023	
1100140 03 029 2020 00194	Verbal	FABIAN DAVID ROMERO JIMENEZ	HDI SEGUROS S.A. (ANTES GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.)	Auto pone en conocimiento Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone: Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte demandante no replicó las excepciones formuladas por el convocado Andrés Camilo López Robayo. Téngase en cuenta que HDI Seguros S.A. antes Generali Colombia Seguros Generales S.A., dentro del término legal, presentó escrito de excepciones frente a al llamamiento en garantía efectuado por Andrés Camilo López Robayo. Secretaría corra traslado de ese memorial por el término de cinco	28/11/2023	
1100140 03 029 2020 00471	Verbal	MOVIAVAL SAS	PAOLA ANDREA FERNANDEZ LEGUIZAMON	Otras terminaciones por Auto	28/11/2023	
1100140 03 029 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto ordena oficiar	28/11/2023	
1100140 03 029 2021 00660	Ejecutivo Singular	PROVIAS LTDA.	HUGO FERNANDO MARROQUIN ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Continuando con el trámite procesal correspondiente y como quiera que no existen pruebas pendientes de recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada. La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.	28/11/2023	
1100140 03 029 2022 00010	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MERCHAN	Auto requiere SECRETARIA DE MOVILIDAD	28/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00462	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOHN FREDDY OTAVO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	28/11/2023	
1100140 03 029 2022 00601	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 12 DE 2023 A LAS 2:00 P.M.	28/11/2023	
1100140 03 029 2022 00726	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LIDA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Otras terminaciones por Auto	28/11/2023	
1100140 03 029 2023 00319	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	YOLENY CECILIA PERALTA	Otras terminaciones por Auto	28/11/2023	
1100140 03 029 2023 00636	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLAUDIA MARCELA ARIZTIZABAL PEÑA	Auto ordena correr traslado	28/11/2023	
1100140 03 029 2023 00677	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago CUOTAS	28/11/2023	
1100140 03 029 2023 00760	Medidas Cautelares	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	BREITNER PRADA ESCOBAR	Otras terminaciones por Auto	28/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920110157200

Previo a resolver sobre la reposición y apelación interpuesta por la parte interesada se le requiere para que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, informe si ha elevado la solicitud de levantamiento ante el Juzgado 60 de Pequeñas Causas, sede judicial que adujo corresponde al Juzgado cognoscente.

Así mismo, se le requiere para que, en el mismo término señalado en el inciso anterior, informe de qué manera tuvo conocimiento que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado 60 de Pequeñas Causas. Por Secretaría, efectúese el anterior requerimiento a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edd3055275b5ee39744849f98195c0d780c27308e5819a57c1f12f755016362**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920190089400

En aras de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, el Juzgado advierte que el inciso 5° numeral 1° del artículo 107 del Código General del Proceso establece que *“Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales”*.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **1 de febrero de 2024**, para adelantar la audiencia en la que se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que corresponda, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c439d93c4a6a43ce6af6524baf644066f4c49e32d7e339bfcbfd0eef9892c5**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 1100140030292020013200

En aras de continuar con el trámite que corresponde en este asunto, el Juzgado advierte que el inciso 5° numeral 1° del artículo 107 del Código General del Proceso establece que *“Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales”*.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **7 de febrero de 2024**, para adelantar la audiencia en la que se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que corresponda, diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación indíquese a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a6c597c7a4499588cf42025e75de6d1e5a9253ad921251dd3465bef6c278d9**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 1100140030292020019400

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte demandante no replicó las excepciones formuladas por el convocado Andrés Camilo López Robayo.

Téngase en cuenta que HDI Seguros S.A. antes Generali Colombia Seguros Generales S.A., dentro del término legal, presentó escrito de excepciones frente a al llamamiento en garantía efectuado por Andrés Camilo López Robayo.

Secretaría corra traslado de ese memorial por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c384aad127bfe7f3422a9baba7d123ca89b1c751cb77bba7ca05560e93460**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920200047100

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago total de la obligación, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión de la motocicleta de placas MNN58E.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Reconocer personería a la abogada PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder anexo.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa3d5b1430893c4cb90fd2ee280a43ce5d2e8f78a7ccf4973cd8a45c3fdbdb4**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210066000

Continuando con el trámite procesal correspondiente y como quiera que no existen pruebas pendientes de recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Cumplido el plazo, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb19ceeaae5c5f4c13a732cafd8983e89921fc1154ce9dd276c8644ded3bcd2**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210066000

En atención a las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Previo a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de medidas, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte a fin de que en el término de diez (10) días, informe a este Despacho las razones por las cuales se inscribió la medida de embargo visible en la anotación No. 27 del FMI No. 50N-246092, ordenada dentro del presente ejecutivo quirografario sobre la cuota parte del derecho que correspondía a Hugo Fernando Marroquín Escobar, pese a que le precedió la anotación No. 26, esto es, la venta a favor de Jenny Patricia Marroquín Escobar. De igual forma, deberá rendir informe respecto de la anotación No. 19 del FMI No. 50N-246082. Además, de ser el caso, allegar copia de la actuación administrativa que haya adelantado y remitir los certificados de tradición vigentes de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula 50N-246082 y 50N-246092. Ofíciase.
2. Por secretaría, proceda a incorporar en el expediente correspondiente, la comunicación que milita en el documento 34 del proceso.
3. Así mismo, por secretaría, proceda a organizar y reenumerar las actuaciones que corresponden al cuaderno principal y al de medidas cautelares del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24628e7cf93c31f1c3ed6b5310f619b88ad40db839fed6c5dce639effd49c88**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220001000

En atención a lo solicitado por la parte demandante y trayendo a colación la sentencia STC 522 del 25 de enero de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que concluyó la posibilidad de tramitar la cautela hipotecaria dentro del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 en concordancia con el 430 del Código General del Proceso, al puntualizar que: *“Entre estos instrumentos, están el proceso ejecutivo en el que puede perseguir tanto el bien gravado como cualquier otro de propiedad del deudor (art. 422 y s.s.), como también acudir al nuevo procedimiento de «adjudicación o realización especial de la garantía real» (art. 467), que permite al acreedor solicitar desde el principio la adjudicación del bien para el pago de su acreencia, y en caso de presentarse oposición mediante excepciones de mérito se deba acudir a las reglas especiales que se han dispuesto cuando se opta por adelantar la ejecución para procurar la satisfacción de obligación dineraria con el producto exclusivo de los bienes dados en garantía real (art. 468). Y ocurre que en este particular caso, el accionante para procurarse el cumplimiento de la prestación debida a cargo de la demandada [L.D.R.T.] tiene constituida en su favor una hipoteca de primer grado, que pretende hacer efectiva en el juicio ejecutivo que promovió, y aun cuando en la titulación de la demanda se señala «proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía» ello no es óbice para nulificar el derecho de persecución y preferencia que la ley le reconoce a los acreedores hipotecarios, y que de suyo no desconoció el juzgado accionado en las decisiones esenciales de la ejecución, esto es, el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución”*.

Por secretaría, requiérase a la Secretaría de Movilidad para que proceda a dar cumplimiento a la orden de inscripción de la medida cautelar aquí decretada sobre el vehículo de placas IMW 233, como quiera que recae sobre dicho bien garantía prendaria en favor del aquí demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., embargo que resulta ser prevalente frente al decretado por el Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dentro de la acción personal promovida por Bancolombia S.A. Para el efecto, secretaría remita copia del presente proveído a través del correo institucional, así como de las providencias de fechas 19 de octubre de 2022 y 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b51822d97c6205b32817eb5d25fd9120eb720a934991ba8ed298e96a5bcca**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220046200

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Sobre la entrega de títulos, póngase en conocimiento de las partes el informe que antecede.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2e516b21ba222ddd348dcd092e934cbced480ecf40707587e5b086faa68e85**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220060100

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho señala la hora de las **2:00 pm**, del día **12 del mes de diciembre del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para los fines pertinentes, se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba documental aportada por el Centro Comercial El Gran San Victorino P.H. y el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398a68c396b0a65e1c2dc7223c78138303589b850e3b9402e044d982a479b222**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220072600

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo. Oficiase a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4bab7f7b931324b527f0fe58fa2e2b91fb1933d871e50ea0c3ba40a5d87f5a**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230031900

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago de las cuotas en mora, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas KZK534.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d466e4c684fdb1f98f9b24823a0dc0fece4636905bec4b77847de8ac3080bf**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230063600

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA se notificó del mandamiento de pago conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado formuló excepciones.

Se reconoce al abogado GERMÁN ANTONIO MELO MONCADA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Correr traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones formulado (art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ae8532a0439f5fcc46a0e0d0f81dbb9a40dd87f420de905c21670fb0ac4219**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA. 11001400302920230063600

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 10:39 AM

Para: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ASISTENTE JUDICIAL

De: Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 4:08 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co <jefepcesos@estudiojuridicolega.com.co>; germanmelojuzgados@gmail.com <germanmelojuzgados@gmail.com>; claudiaristizabal@gmail.com <claudiaristizabal@gmail.com>

Asunto: RV: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA. 11001400302920230063600

Respetados señores buenas tardes,

Atendiendo escrito de excepciones formuladas por el apoderado de la demandada adjunto escrito descorriendo el traslado correspondiente.

Cordial saludo,

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6016504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA contra CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA.

No. 11001400302920230063600.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito **DESCORRO** el traslado de las excepciones formuladas por apoderada de la demandada **CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA** pronunciándome sobre la contestación y excepciones formuladas y manifestando al Despacho que me opongo totalmente a que estas prosperen.

I. SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Frente al pronunciamiento de la apoderada de la demandada manifiesto que la misma otorgó pagaré con carta de instrucciones a favor de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A. y que esta entidad conforme las precisas instrucciones procedió a su diligenciamiento en razón al irregular pago que realizó a las obligaciones, que al momento de diligenciamiento del pagarés el 4 de mayo de 2023 adeudaba las sumas incorporadas en el título base de la ejecución y pretendidas con la demanda, fecha que se toma como de vencimiento y así se prueba con movimiento histórico que aquí aporte en los cuales da cuenta de los abonos efectuados y la forma como han sido imputados a las obligaciones.

Las obligaciones que aquí se ejecutan son obligaciones claras, expresas, exigibles, contenidas en documentos provenientes del deudor que hace plena prueba contra él.

Los pagos efectuados a las obligaciones se encuentran debidamente registrados en documento extracartular que hoy se remite y se encuentran debidamente aplicados a la obligación.

Vale la pena mencionar que la obligación No. 20744002411 que se encuentra contendida en pagaré ejecutado fue cancelada en su totalidad con posterioridad a la presentación de la demanda y se solicitó su terminación el pasado 22 de septiembre de 2023, así que se continua la ejecución únicamente por la obligación No. 20756118022.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. ANATOCISMO Y USURA.

La presente excepción está llamada al fracaso y solito declararlo así en la sentencia.

Esta excepción tampoco no ha de prosperar ya que los intereses cobrados son los pactados por las partes, téngase encuentra que se hace cobro de intereses desde

que la obligación entró en mora, al igual que se hace cobro de intereses de plazo, e intereses de mora respecto del capital desde el día siguiente del vencimiento del pagaré y hasta que efectivamente se efectúe el pago. Las tasas de interés aplicadas son las legales autorizadas.

Teniendo en cuenta que se continúa la ejecución por la obligación No. 20756118022, manifiesto que los últimos abonos efectuados a las obligación y posteriores al diligenciamiento del pagaré 4 de mayo de 2023 se encuentran relacionados a continuación, y están debidamente imputados en histórico de pagos que se adjunta, allí también se evidencia la forma como fueron imputados y el monto de capital adeudado, vale la pena mencionar que los abonos efectuados anterior a esta fecha de vencimiento del pagaré ya se encontraban aplicados y también se evidencian en documento extracartular.

17/05/2023 \$250.000
18/07/2023 \$300.000
18/09/2023 \$300.000
09/10/2023 \$300.000

PRUEBAS

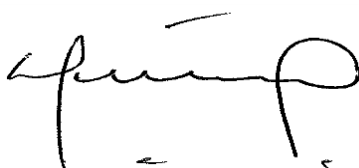
Documentales.

Aporto al proceso Histórico de pagos de las obligaciones aquí demandadas que den cuenta de los abonos realizados, la forma como han sido imputados y los saldos por los cuales se diligenciaron los pagarés de préstamos.

PETICION

Como se evidencia, las excepciones planteadas no tienen asidero legal alguno, están llamadas al fracaso y por tanto deben ser desestimadas, RUEGO al señor Juez así declararlo en su oportunidad, ordenando que continúe la ejecución.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA

Numero de Credito...: 20744002411

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20210524	9777552.28				9777552.28	9777552.28
PAGO	20210707	287242.75		15644.08		271598.67	9505953.61
PAGO	20210819	286808.20	350.38	15209.53		271248.29	9234705.32
PAGO	20210908	286832.53		15233.86		271598.67	8963106.65
PAGO	20211021	285939.64	1042.32	14340.97		270556.35	8692550.30
PAGO	20211201	350000.00	2632.50	28294.98		319072.52	8373477.78
PAGO	20211221	225003.00	877.38	.80		224124.82	8149352.96
PAGO	20220202	300000.00	2691.27	25710.06		271598.67	7877754.29
PAGO	20220221	273454.87	1109.10	747.10		271598.67	7606155.62
PAGO	20220322	299099.21	1304.94	12605.60	13590.00	271598.67	7334556.95
PAGO	20220422	284555.29	766.60	12190.02		271598.67	7062958.28
PAGO	20220520	283354.00		11755.33		271598.67	6791359.61
PAGO	20220610	282917.68		11319.01		271598.67	6519760.94
PAGO	20220719	282030.29		10431.62		271598.67	6248162.27
PAGO	20220819	283000.00		11401.33		271598.67	5976563.60
PAGO	20220923	100000.00		9060.76	4543.00	86396.24	5890167.36
PAGO	20221014	100000.00			5615.00	94385.00	5795782.36
PAGO	20221124	103786.00		.57	12968.00	90817.43	5704964.93
PAGO	20230224	330000.00		17166.33	41235.00	271598.67	5433366.26
PAGO	20230420	50000.00		1698.67	6247.00	42054.33	5391311.93
PAGO	20230517	50000.00			9612.00	40388.00	5350923.93
PAGO	20230705	2050000.00		58892.33	394103.00	1597004.67	3753919.26
NOTA CREDITO	20230717	3753919.26				3753919.26	
CANCELACION	20230717						

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA

Numero de Credito...: 20756118022

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS PESOS	CAPITAL PESOS	SALDO CAPITAL PESOS
DESEMBOLSO	20210524	71368095.20					71368095.20	71368095.2
PAGO	20210707	1352430.48		1238241.53	114188.95			71368095.2
PAGO	20210819	1352669.23	1597.44	965373.30	114427.70		271270.79	71096824.4
PAGO	20210908	1354071.11		813258.25	115829.58		424983.28	70671841.1
PAGO	20211021	1351316.48	4752.18	808191.40	113074.95		425297.95	70246543.1
PAGO	20211201	1600000.00	12001.80	924800.92	228283.51		434913.77	69811629.4
PAGO	20211221	1121180.00	4371.90	677046.78	39.73		439721.59	69371907.8
PAGO	20220202	1400000.00	12269.98	793325.58	149488.49		444915.95	68926991.8
PAGO	20220221	1318954.20	5056.56	788576.79	75656.11		449664.74	68477327.1
PAGO	20220322	1420394.93	5949.44	783095.30	111665.96	64538.00	455146.23	68022180.9
PAGO	20220422	1352731.91	3495.04	777890.32	110995.34		460351.21	67561829.6
PAGO	20220520	1352020.00	3602.80	773152.28	110175.67		465089.25	67096740.4
PAGO	20220610	1347670.43		767484.43	109428.90		470757.10	66625983.3
PAGO	20220719	1348698.78	3855.68	761923.64	106601.57		476317.89	66149665.4
PAGO	20220819	1350000.00	3003.30	756476.55	108755.17		481764.98	65667900.4
PAGO	20220923	300000.00	8414.08	171617.30	106337.62	13631.00		65667900.4
PAGO	20221014	100000.00	19510.82	74874.18		5615.00		65667900.4
PAGO	20221014	200000.00		188769.00		11231.00		65667900.4
PAGO	20221124	398000.00	29074.67	315890.33		49732.00	3303.00	65664597.4
PAGO	20221223	18243.22	13521.68			2279.00	2442.54	65662154.9
PAGO	20230113	580000.00	9619.32		16561.50	72474.00	481345.18	65180809.7
PAGO	20230420	250000.00	128881.88		89879.12	31239.00		65180809.7
PAGO	20230517	250000.00	96954.65	104984.35		48061.00		65180809.7
PAGO	20230718	300000.00	31305.53	211021.47		57673.00		65180809.7
PAGO	20230918	300000.00	29833.26	212493.74		57673.00		65180809.7
PAGO	20231009	300000.00	10060.31	216897.31		57673.00	15369.38	65165440.3

Resultados

Por Fecha

!📎📧 ParaAsuntoTama...Mencio...Enviado elC...🔍

Miércoles

gerencia@estudiojuridicolega.co...BASE RENUNCIAS siil.xlsx31 KBmiércoles 22/11/2023 11...

La semana pasada

gerencia@estudiojuridicolega.co...BASE RENUNCIAS EJECUTIVOS.xlsx
notificancolpatria@colpatria.com <mailto:notificancolpatria@colpatria.com> <fin>28 KBjueves 16/11/2023 16:23

Negociaciones 1 EJ LEGAinvestigación bienes adamantine.xlsx
Hola. Gracias. <fin>27 KBmartes 14/11/2023 11:47

Hace tres semanas

cmp129bt@cendoj.ramajudicial.go...EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra CLAUDIA MARCELA 2 MB
Respetados señores buenas tardes, Adjunto remito resultado positivo de notificación. Cordialmente.viernes 3/11/2023 12:22

Más antiguos

cmp129bt@cendoj.ramajudicial.go...EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA. RAD: 2023-0636 2023 12:59
Respetados señores buenos días, Adjunto remito solicitud de trámite a demanda. Cordialmente.

Negociaciones 1 EJ LEGAINVESTIGACION BIENES
Aydecita hola Por favor hacer investigación de bienes de la que hacemos aquí en la oficina, subirla a Cyber y en esta base le colocas la fecha y me la32 KBviernes 15/09/2023 15:43

cmp129bt@cendoj.ramajudicial.go...EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra CLAUDIA MARCELA 531 KB
Respetados señores buenos días, Adjunto remito nuevamente solicitud de ubicar expediente y reporte de pago de una de las obligacionesmiércoles 6/09/2023 15:18

cmp129bt@cendoj.ramajudicial.go...EJECUTIVO DE SCOEJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA CL... 398 KB
Respetados señores buenas tardes, Adjunto remito acta de reparto con la finalidad de obtener información de la demanda ya que a la fecha no ha vienes 4/08/2023 16:07

Negociaciones 1 EJ LEGARE: WINZIP CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA
OK Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesos336 KBjueves 6/07/2023 11:26

coordinador1@estudiojuridicoleg...DEMANDAS PRESENTADAS EN JUNIO
Deisy hola Te envío relacionadas las demandas que se han presentado en junio, para cobro en julio al Banco, del titular DANIEL HUMBERTO50 KBmartes 20/06/2023 9:32

Gestor Judicial EJ LEGARV: INVESTIGACIONES LEGA JUNIO
De: JEFERSON LADINO <ejecutivo.jladino@dycgroupc.com <mailto:ejecutivo.jladino@dycgroupc.com> >2 MBmiércoles 14/06/2023 14...

Gestor Judicial EJ LEGA3 ENTREGA BASE INVESTIGACIONES JUNIO (1).xlsx
Hola Te envío investigación bienes, los de color verde se puede solicitar lo demás no. Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesos57 KBmiércoles 14/06/2023 13...

Remberto Hernandez; Maria Fern...RE: JURGENTE! - Relación procesos a cargo (ADAMANTINE - SCOTIABAN... 379 KB
Buenas tardes, Remito lo solicitado por ustedes, cualquier inquietud quedo atenta. Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesosmiércoles 8/03/2023 14:13

Yurany Alejandra Riaño BallesterosRE: SOLICITUD DE INFORME PROCESAL
Alejandra buenas tardes, Envío información solicitada. Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesos166 KBmiércoles 21/12/2022 16...

Coordinador 3 EJ LEGARV: LINEAMIENTOS AUDITORIAS Y OTROS TEMAS
pti Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesos827 KBjueves 16/05/2022 12:44

Coordinador 3 EJ LEGARV: INVESTIGACIÓN DE BIENES POSITIVA - PROCESOS A SU CARGO
Pat y tramite Cordialmente, Luz Mariela Leal Cubillos Jefe de Procesos331 KBjueves 16/05/2022 11:08

← Volver al mensaje

 terminar consumo y seguir con otro S.pdf
124 KB

 LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PEÑA. RAD: 2023-0636

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.903, obrando en calidad de apoderado Judicial del antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -boy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto:

Que la obligación No. 0000020744002411, contenida en el pagare No. 0000020744002411, Fue cancelada en su totalidad por la demandada, por ello solicito la terminación por pago total del pagare anteriormente mencionado.

Debido a lo anterior solicito respetuosamente continuar con la ejecución y librar mandamiento de pago para la obligación contenida en el pagaré No. 0000020756118022.

Sin otro particular,

Del señor Juez, con todo respeto,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230067700

De conformidad con el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión por pago de las cuotas en mora, como lo solicita la parte actora.
2. Disponer la cancelación de la orden de aprehensión del automotor de placas JLX221.
3. Oficiarse a la autoridad de policía como corresponde. Por secretaría remitir directamente el oficio al canal digital de la entidad con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.
4. Frente al desglose solicitado, téngase en cuenta que la solicitud fue presentada de forma virtual.
5. Sin condena en costas.
6. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e27e5314c4ac03b1ab16effe77d2c3196f68edc1bb0544b84a900105bd982a8**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230076000

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por haberse cumplido el objeto del trámite.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la cautela decretada sobre el vehículo y ordenar la entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Oficiase al parqueadero y a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores y remítase directamente el oficio al canal digital de la entidad correspondiente con copia a las partes.

TERCERO: Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ebb6bf9218015e5ca74d18028b72b0d97eae658c7f633da634b1cf62162dc**

Documento generado en 28/11/2023 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>